



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrisimos Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Para realizar el cupo del actual reemplazo correspondiente á esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º párrafo 2.º de la ley de 26 de Marzo último, la Diputacion ha resuelto admitir voluntarios con sujecion á las condiciones legales, bajo cualquiera de las siguientes bases:

1.ª Percibiendo 50 escudos el dia de su ingreso en caja, que tendrá lugar en el acto de ser reconocidos y declarados útiles segun el decreto de 23 de Abril último, publicado en la *Gaceta* oficial de 24 del mismo, y *Boletín oficial* de esta provincia del 29, y 300 escudos al año y un dia de su filiacion.

2.ª Percibiendo 50 escudos á su ingreso en caja, 200 al año y un dia y 200 á los cuatro años de la filiacion.

3.ª Percibiendo 50 escudos á su ingreso en caja, y 100 en cada uno de los cinco años siguientes.

4.ª Y última. Percibiendo 400 milésimas de escudo diarias pagadas por mensualidades adelantadas, durante los cuatro años de servicio activo.

El alistamiento se verificará en la Secretaria de esta Corporacion por espacio de 30 dias, á contar desde el del anuncio de este llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia.

El que haya de ser alistado acreditará, siendo de la clase de paisanos:

1.º Por medio de la fé de bautismo debidamente legalizada, no ser menor de 20 años ni mayor de 30.

2.º La identidad de su persona mediante informacion sumaria.

3.º Ser soltero ó viudo sin hijos.

4.º No hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido pena de presidio mayor ó menor, prision mayor ó menor, ó la de presidio ó prision correccional.

5.º Siendo menor de 25 años, tener licencia de su padre, y á falta de éste de la madre, para realizar el alistamiento, debiendo ser concedida esta licencia por escri-

tura pública, ó por comparacion de los otorgantes ante el Ayuntamiento, y justificarse con la copia de la escritura ó con certificacion correspondiente.

Si pertenece á la clase de licenciados del ejército acreditará:

1.º Por medio de la fé de bautismo debidamente legalizada, y su licencia absoluta, sin nota desfavorable, que su edad no escede de 40 años.

2.º No hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido pena de presidio mayor ó menor, prision mayor ó menor, ó la de presidio ó prision correccional.

Valladolid 7 de Mayo de 1869.—El G. Presidente, José de Escoriaza.—Juan Callejo, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

EMPRÉSTITO DE 240.000 ESCUDOS.

En virtud de lo dispuesto por la Ley de 26 de Marzo último, y en uso de la autorizacion concedida por decreto de 10 de Abril que al final de este anuncio se inserta,

la Diputacion ha resuelto anunciar la subasta para levantar un empréstito por la cantidad de 240.000 escudos, que se proyectan destinar á la redencion del número de soldados que han correspondido á la provincia en la quinta de 25.000 hombres, decretada por las Cortes Constituyentes para el reemplazo del ejército en el año actual. La expresada subasta tendrá lugar el dia 15 de Junio del corriente año á las doce de su mañana en el salon de sesiones públicas de la Diputacion provincial, sito en el edificio de San Gregorio de esta Capital, bajo las bases y condiciones siguientes:

Primera. Las acciones que habrán de emitirse para realizar el indicado empréstito, serán 2.400 al portador y del valor nominal de 100 escudos cada una.

Segunda. Todas las acciones quedarán amortizadas en los años de 1870, 71, 72 y 75 por iguales partes y previo sorteo.

Tercera. El sorteo que designa las acciones que han de amortizarse en cada uno de los años indicados, se hará por la Diputacion en acto público y con las debidas formalidades; habiendo de

realizarse el primero el día 15 de Junio del año de 1870.

Cuarta. El interés anual que devengarán las acciones, será el de un 8 por 100 de su valor nominal pagadero por semestres vencidos, cuya primera fecha será en 31 de Diciembre del año actual, y los demás por su orden correspondiente.

Quinta. La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública que tendrá lugar ante esta Diputación y con asistencia de un Notario público á las doce de la mañana del día 15 de Junio del corriente año, sirviendo de tipo para la admision de las proposiciones el 80 por 100 del valor nominal de las acciones.

Sesta. Para tomar parte en la subasta, será preciso acompañar á la proposicion un documento que acredite haber consignado en la Depositaria provincial el 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretendan tomar. Este documento se devolverá terminada que sea la subasta á los licitadores cuyas proposiciones no fueren admitidas, conservándose los demás y abonando su importe á los interesados al verificar el pago de las acciones que se les hubieran adjudicado.

Sétima. La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados á los que se acompañará el documento de que habla la condicion anterior, expresándose en aquellos en letra, el número de las acciones que se deseen tomar, como así bien el tipo á que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en escudos y milésimas, sin fracciones de estas, y con arreglo al modelo que se publica adjunto.

Octava. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Diputación provincial desde el día 5 del corriente mes hasta el acto de irse á celebrar la subasta. Esta principiará con la lectu-

ra del pliego general de condiciones y terminada y publicado por el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas, se procederá á la apertura de los pliegos que se hubieren presentado por el orden que se hubiesen recibido, colocándoles segun el mayor ó menor precio de las proposiciones. Si de estas resultasen tomadores por mas acciones que las necesarias á cubrir los 240.000 escudos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden referido y en caso de ser iguales las primeramente presentadas. Si por el contrario no resultasen proposiciones suficientes, se abrirá nueva subasta.

Novena. La entrega del importe efectivo de las acciones se hará en la Depositaria de fondos provinciales en dinero metálico dentro de los ocho dias siguientes al de la subasta.

Décima. El licitador cuya proposicion fuese admitida, en todo ó en parte, perderá el importe del depósito previo; sino se presentare á realizar el pago de las acciones que hubiese tomado dentro del término señalado en la condicion anterior.

Undécima. Al satisfacer los interesados el importe de las acciones que les hubieren sido adjudicadas recibirán documentos interinos cangeables en su dia por las acciones definitivas.

Duodécima. Las obligaciones que representen el capital del empréstito, llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Diputación provincial, siendo de cuenta de dicha corporacion los gastos de escritura y demás á que dé lugar la contratacion del mismo.

Décimatercia. Para satisfacer el importe á que asciendan la amortizacion del capital y pago de intereses cor-

respondientes á expresadas acciones en cada año, se consignará la suma necesaria, como gasto obligatorio, en el presupuesto general de la provincia.

Décimacuarta. Si la Diputación lo estimase conveniente, ya porque los fondos que ingresaren en sus areas procedentes de los arbitrios que la conceda la ley lo permitieran, ya porque los Ayuntamientos entregaran desde luego el importe de sus respectivas cuotas, podrán anticipar uno ó mas años la amortizacion del capital haciendo el pago, tanto de este como de los intereses correspondientes en la Depositaria provincial, anunciándolo así con quince dias de anticipacion en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... autorizado con el documento que acompaña y acredita haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente, se obliga á tomar.... acciones de 100 escudos nominales cada una, emitidas por la Diputación provincial de Valladolid para el empréstito de 240,000 escudos al precio de.... escudos..... milésimas por ciento de su valor nominal, con sujecion á las condiciones publicadas para la subasta de las mismas en el *Boletin* de la provincia número (el que sea) ó en la *GACETA DE MADRID* correspondiente al dia (el que sea).

(Fecha y firma del proponente.

Decreto que se cita y que sirve de base para la contratacion del empréstito de 240.000 escudos por la Diputacion de la provincia de Valladolid.

Ministerio de la Gobernacion.

Atendiendo á las consideraciones espuestas por la Dipu-

cion provincial de Valladolid en apoyo de un proyecto de operacion de crédito para cubrir el cupo de quintos de la provincia en el actual reemplazo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º párrafo segundo de la ley de 26 de Marzo último, el Poder Ejecutivo ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º El empréstito acordado por la Diputación provincial de Valladolid en virtud de la autorizacion de dicha ley será de 240.000 escudos con destino á la redencion del número de soldados que ha correspondido á la provincia en la quinta de 25,000 hombres decretada por las Córtes Constituyentes.

Art. 2.º Las acciones de dicho empréstito que serán 2.400 al portador y del valor nominal de 100 escudos cada una se adjudicarán en subasta pública ante la Diputación en el dia que la misma señale.

Art. 3.º El tipo mínimo admisible en las proposiciones de la subasta será el 80 por 100 del valor nominal de las acciones.

Art. 4.º Las mismas devengarán el 8 por 100 anual pagadero por semestres vencidos siendo el primero el que vencerá en 31 de Diciembre del presente año.

Art. 5.º Las acciones serán amortizadas por partes iguales y mediante sorteo en los años de 1870, 1871, 1872 y 1873.

Art. 6.º La Diputación provincial consignará anualmente como gasto obligatorio en su presupuesto la cantidad suficiente para el pago de los intereses y de la amortizacion, sirviendo tambien para esta el importe de aquellas que correspondan á las acciones amortizadas.

Art. 7.º Las condiciones y formalidades de la subasta y del sorteo serán acordadas por la Diputación y anunciadas con debida anticipacion para conocimiento del público.

Madrid diez de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.—Valladolid 4 de Mayo de 1869.—Por acuerdo de la Diputacion.—El Presidente, José P. de Escoriza.—El Secretario, Juan Callejo.

NUM. 9.080.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Salamanca.

Circular.

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Viñuela Fuentes, alistado en la villa de S. Pelayo de esta provincia para el reemplazo actual, y habiendo obtenido el núm. 1 en el sorteo verificado el 25 del pasado para cubrir el cupo de un soldado que ha correspondido á la misma; encargo á las Autoridades civiles y militares, se abstengan de tomar á dicho sugeto en sustitucion ó enganche á bandera, en tanto no se presente á sufrir su suerte en la villa de S. Pelayo.

Salamanca 3 de Mayo de 1869.—Baldomero Menendez.

TERCERA SECCION.

NUM. 9.078.

Don Antonino Santos, Escribano del número y Juzgado de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: que en dicho juzgado por mi testimonio se ha seguido incidente á instancia de Francisco Yagüe, vecino de esta ciudad, con Isidro Perales, su convecino, sobre que se declare al Yagüe pobre para litigar, en el cual se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Valladolid á veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, en los autos que en este Juzgado han pendi-do y penden entre partes de una Francisco Yagüe, de esta vecindad, y de otra el Promotor Fiscal y los extrados del juzgado en representacion de Isidro Perales, en su rebeldía, sobre justificacion de pobreza de Yagüe, para litigar en la demanda que intenta promover contra Perales, sobre pago de escudos:

Vistos:

Resultando que el Francisco Yagüe solicitó se le declarase pobre para litigar con el Isidro Perales:

Resultando que conferido traslado á este y al Promotor fiscal, y no habiéndole evacuado el primero, fué declarado rebelde, por cuya razon se han entendido las diligencias á su nombre con los extrados del Juzgado:

Resultando, que recibido el inciden-

te á prueba se propuso y practicó por el solicitante la que tuvo por conveniente:

Considerando que de la ofrecida y suministrada consta legalmente justificado que Francisco Yagüe carece de toda clase de bienes, subsistiendo solo del jornal eventual que gana como trabajador en la estacion del Ferrocarril de esta ciudad, cuyo importe, además de sufrir un descuento judicial, no llega al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Fallo. Que debo declarar y declaro al mencionado Francisco Yagüe, comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, pobre por consiguiente en sentido legal y con opción á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, proveyendo al interesado Yagüe de los testimonios que solicite, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Iñeson.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan de Iñeson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid, estando celebrando Audiencia pública hoy veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Antonino Santos.

La sentencia inserta corresponde con su original que obra en el incidente de que va hecho mérito que queda por ahora en mi poder y oficio á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado por el juzgado, expido el presente que signo y firmo en dos hojas del sello de pobres rubricadas de la que acostumbro en Valladolid a veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonino Santos.

QUINTA SECCION.

NUM. 9.079.

Ayuntamiento popular de Pozuelo de la Orden.

QUINTAS.

En el alistamiento y sorteo verificado en este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año, ha sido incluido el mozo Joaquin Carton Calderon, natural de este pueblo, hijo de Bernardo y Clara, difuntos, y éste falta del pueblo desde mediado de Febrero último, habiendo correspondido á dicho mozo el núm. 1.º, y como se ignora su paradero, por el presente se le cita para que el dia 9 del actual á las doce de su mañana concurra personalmente á la casa Consistorial de esta villa, donde se celebra el llamamiento y declara-

cion de soldado, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pozuelo de la Orden 2 del Mayo de 1869.—El Alcalde, Carlos Villafañila.—Manuel Garrote, Secretario.

NUM. 9.071.

Alcaldía popular de Melgar de Arriba.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con ciento setenta y cinco escudos anuales pagados de los fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes á este destino, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Melgar de Arriba 28 de Abril de 1869.—El Alcalde, Luis del Alisal.

NUM. 9.072.

Alcaldía popular de Piñel de Abajo.

Formados el apéndice de las riquezas rústica y urbana, y el amillaramiento de la pecuaria que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de este distrito y año de 1869 á 1870, se espone al público en la sala consistorial por quince dias, desde el dia 6 del corriente al 20 del mismo, á los fines que son consiguientes. Lo que se anuncia para noticia de quien interese.

Piñel de Abajo 2 de Mayo de 1869.—El Alcalde popular, Próspero Contesini.

NUM. 9.035.

Ayuntamiento popular de Becilla de Valderaduey.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de este distrito en todo el mes de Marzo del corriente año, formado para su publicacion en el Boletín oficial conforme á lo dispuesto por el art. 70 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Dia 1.º

Se acordó reclamar de la excelentísima Diputacion provincial la autorizacion para vender las praderas de Valdelgara, Valdituelo, Charco tras del agua y Tesos de Velilla, que componen treinta fanegas de terreno, para con su producto dar ocupacion á la clase jornalera y cubrir las atenciones del presupuesto municipal vigente.

Dia 4.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por la corporacion municipal en los meses de Enero y Febrero últimos.

Dia 7.

Se rectificó el alistamiento para la quinta y reemplazo del año actual.

Dia 11.

Se instaló la Junta pericial siendo presidente el Alcalde popular y vicepresidente el perito D. Nicolás Laiz.

Dia 25.

Se procedió al sorteo de los vecinos que deben asociarse á la corporacion para la deliberacion del presupuesto con arreglo al artículo 126 y siguientes de la ley municipal vigente, habiendo recaído en la primera clase don Juan Valbuena, D. Félix del Agua, don Andrés Castañeda, D. Francisco Valbuena y Rodriguez y D. Julian Valbuena; segunda clase, D. Victoriano Calderon, D. Agustin del Agua Castañeda, D. Agustin Prieto, D. Pedro Santamaria y D. Ambrosio Perron; tercera clase, D. Francisco Madruga, D. Pedro Parra, D. Juan Fierro y D. Francisco Carro.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Becilla de Valderaduey 15 de Abril de 1869.—V.º B.º—El Alcalde por enfermedad, el Regidor primero, Felipe de la Peña.—El Secretario, Venancio Fernandez.

NUM. 9.056.

Ayuntamiento de Villalba de Adaja.

Hallándose concluido el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870, este Ayuntamiento ha acordado tenerle de manifiesto al público en su Secretaría por espacio de quince dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de oír y resolver cuantas reclamaciones de agravios se presentaren dentro del término señalado; pues pasado éste no se admitirá ninguna.

Villalba de Adaja 30 de Abril de 1869.—El Alcalde popular, Pedro Sanchez Cueto.

NUM. 9.074.

Ayuntamiento popular de la Pedraja.

Terminado el apéndice del Amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial de 1869 á 70, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

La Pedraja 30 de Abril de 1869.—El Alcalde accidental, Leon Cantero.

Ayuntamiento popular de Pollos.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de este distrito en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1869, formado para su publicacion en el *Boletin oficial*, conforme á lo dispuesto por el artículo 70 de la ley de 21 de Octubre de 1868.

MES DE ENERO DE 1869.

Dia 1.º

Instalacion del nuevo municipio, nombramiento de Alcalde, del Regidor Síndico y posesion á los Jueces de Paz. Se declaró vacante la Secretaria de Ayuntamiento, y se nombró Secretario interino.

Dia 6.

Se acordó la distribucion de las nuevas cédulas para las elecciones á Córtes, procedió al sorteo de los cuatro electores que habian de distribuir las y se señaló el local para la eleccion.

Se señalaron los Jueves de cada semana para las sesiones.

Dia 13.

Se aprobaron los acuerdos anteriores, y advirtió el dia que daban principio las elecciones á Córtes.

Dia 19.

Se nombró la Junta para la formacion del reparto del impuesto personal y remitió su nombramiento á la aprobacion del Sr. Gobernador.

Dia 21.

Se acordó la formacion del expediente de perdon de contribuciones por la pérdida de la última cosecha autorizando al Sr. Alcalde para que atienda á los gastos que ocasione con el capítulo de imprevistos.

Dia 28.

Recibida la aprobacion de la Junta del impuesto, se acordó pasarle sus credenciales señalándole dia para su instalacion, y se dió cuenta del estado del expediente de condonacion.

MES DE FEBRERO DE 1869.

Dia 4.

Se acordó la formacion de relaciones de los contribuyentes á quien habia alcanzado la pérdida, y dió cuenta de la tasacion hecha por los peritos agrónomos.

Dia 11.

Se dió cuenta de la instalacion de la junta del impuesto personal, y nombró la comision para la formacion del proyecto de presupuesto ordinario de 1869 á 1870.

Dia 18.

Se propusieron las ternas para que la Administracion nombrase sus peritos repartidores, haciéndolo el Ayuntamiento de las suyas.

Dia 25.

Se dió cuenta de la aprobacion y nombramiento de peritos, y relevó de Depositario á D. Jacinto Sus, nombrando á D. Juan Rodriguez.

MES DE MARZO DE 1869.

Dia 4.

Se reclamaron las cuentas municipales del año anterior y acordó la expedicion de apremios á los deudores del municipio, dando cuenta al Sr. Gobernador de la provincia.

Se acordó la inversion de los fondos existentes como resultas de años anteriores en dar trabajo á los pobres jornaleros con aprobacion superior.

Dia 18.

Se aprobaron los acuerdos anteriores.

Dia 23.

Se procedió al sorteo de asociados para la discusion y aprobacion del presupuesto ordinario de 1869 á 1870, y se acordó su publicacion por medio de edictos en los sitios de costumbre.

Dia 31.

Se discutieron y aprobaron los presupuestos ordinarios formados por la co-

mision para el año económico de 1869 á 1870 por el Ayuntamiento y asociados, acordando los medios de cubrir su déficit.

MES DE ABRIL DE 1869.

Se acordó la convocatoria de una Junta triple para acordar los medios de cubrir el cupo de soldados, señalando el dia y local.

Dia 5.

Se acordó cubrir el cupo de soldados por voluntarios pagados por los vecinos en repartimiento vecinal y se dió cuenta á la Diputacion provincial.

Dia 8.

Se acordó pagar los gastos que ocasionan el desempeño de comisiones sobre asuntos generales de la poblacion á la capital de provincia y otros puntos con cargo al capítulo de imprevistos, señalando dos escudos por dia.

Dia 15.

Se dió cuenta y aprobaron los acuerdos anteriores, y acordó que el sorteo para la quinta tuviese lugar el dia 18 señalado por el artículo de la ley de 26 de Marzo último, puesto que no se habia recibido en la Alcaldía disposicion en contrario.

Dia 22.

Se acordó reclamar los números de los *Boletines* no recibidos por conducto del Sr. Gobernador, y declarar vacante la plaza de Médico titular.

Dia 29.

Dada cuenta de las solicitudes recibidas en la Alcaldía de los aspirantes á la secretaria municipal se acordó sacar relacion nominal y remitirla al Sr. Gobernador para la publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia y por edictos en esta poblacion, conforme á lo que dispone el artículo 101 de la ley municipal vigente, y que se saque extractos de todos los acuerdos hasta el dia, y remita á la aprobacion del Sr. Gobernador para la insercion y publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia, conforme al art. 70 de la ley y puesto sobre la mesa el presente fué aprobado.

Y cumpliendo con lo que ordena el precitado art. 70 de la ley municipal vigente, firmo este extracto que someto al examen y aprobacion del Ayuntamiento en Pollos á 29 de Abril de 1869.—Manuel Rodriguez y Moriñigo, Secretario.

Visto y examinado por este Ayuntamiento el presente extracto en la sesion de este dia; hallándole conforme, ha sido aprobado acordando su remision al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial* si lo cree oportuno.

Pollos 29 de Abril de 1869.—El Alcalde Presidente, Regino Galvan.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario interino, Manuel Rodriguez y Moriñigo.

Núm. 9.058.

Ayuntamiento popular de Pozal de Gallinas.

Por acuerdo de este Ayuntamiento popular se expone al público en la Secretaria del mismo, por término de quince dias el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y padron de ganadería, bases para el repartimiento de la contribucion en el próximo año económico de 1869 á 1870, que han sido formados por la Junta pericial.

Las reclamaciones sobre los mismos se dirigirán al Ayuntamiento en dicho plazo, pues pasado no se dará curso alguno á ellas.

Pozal de Gallinas 30 de Abril de 1869.—P. A., el Regidor 1.º, Felipe Perdigon.—Ruperto Lorenzo Gonzalez, Secretario.

Núm. 9.057.

Ayuntamiento popular de Urones de Castroponce.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribu-

cion territorial que corresponde á este distrito municipal en el próximo año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Casa Consistorial de esta villa por término de diez dias, á contar desde la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que les convenga, entendiéndose solo con los que hayan presentado relaciones.

Urones de Castroponce 28 de Abril de 1869.—El Alcalde, Lucas Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 2 del corriente desapareció del ganado de la villa de Corcos, una yegua de las señas siguientes: alzada como seis cuartas y media, pelo castaño, tiene una estrella en la frente, desherrada de atrás.

La persona que sepa de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Félix Barriga, vecino de dicho pueblo, quien dará mas señas y abonará los gastos ocasionados.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.